



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO MILITAR

### CIRCULAR QUE SE CITA

Todos los detenidos gubernativos que se hallen a mi disposición en las Cárceles y Depósitos municipales de esta provincia, quedarán a partir de esta fecha a disposición del señor Delegado de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras de la misma. En su virtud, los Jefes de las Cárceles y Alcaldes encargados de los Depósitos municipales, me enviarán relación nominal de los que se hallen en tales condiciones, que comprenderá: nombres, apellidos, edad, vecindad, fecha de la detención y Autoridad que la dispuso.

Otra relación igual enviarán al expresado Sr. Delegado y esta circunstancia la harán constar en el oficio de remisión de la relación a mi Autoridad.

Téngase presente que los detenidos que con anterioridad a esta orden estuvieran ya a disposición de la referida Delegación, no deben figurar en las relaciones que ahora ordeno sean remitidas.

Los Alcaldes en cuyos pueblos no existan detenidos, me lo participarán de oficio expresando tal circunstancia.

Cáceres, 1 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Coronel Gobernador Militar, Ernesto Luque Maraver.

1522

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24

de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 3 de Mayo de 1938. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

### CACERES

#### Señas de los semovientes

Ocho corderos blancos, con una mancha encarnada, hallados en una cerca de la carretera de Medellín.

(2'10 pstas.) 1470

### GARGANTA LA OLLA

Un burro pardo, con una estrella en la frente, barriga blanca, de catorce a quince años y desherrado.

(2'10 pstas.) 1520

### Delegación Provincial de Trabajo

#### SERVICIO DE COLOCACION OBRERA

La Orden de 14 de Octubre de 1937, creando el Servicio de Reincorporación al Trabajo, obliga a que la contratación de la mano de obra se realice en los organismos oficiales, Oficinas y Registros de Colocación Obrera, a los cuales habrán de acudir patronos y trabajadores en demanda u oferta de Trabajo.

No es suficiente que un obrero tenga su carnet de inscripción de dichos organismos para que pueda contratarse su servicio, es necesario, como decimos, la intervención de Registros u Oficinas locales.

Los Jefes de los Registros y Oficinas de Colocación Obrera velarán por el cumplimiento de la obligación impuesta, sujetándose a lo preceptuado en la Ley de 27 de Noviembre de 1931, para la instrucción de expedientes de infracción, imponiendo esta Delegación provincial de Tra-

bajo a los transgresores las sanciones establecidas en la misma en su grado máximo.

Cáceres, 29 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Delegado provincial de Trabajo, José Manuel Gandasegui Larrauri.

1493

El «Boletín Oficial del Estado» de 27 de los corrientes, publica la siguiente

### « ORDEN

Al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el Decreto de 21 de Abril de 1938, los Delegados Provinciales de Trabajo del Ministerio de Organización y Acción Sindical y los Delegados Sindicales Provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., se atenderán a las siguientes instrucciones:

Artículo primero. Los Delegados de Trabajo, en unión de los Jefes Sindicales Provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., se personarán en las distintas Organizaciones Sindicales del Movimiento y levantarán acta, suscrita por ambos, en la que se hará constar:

a) Balance e inventario de cada una de las Organizaciones.

b) Relación totalizada de sus cotizaciones mensuales y de las obtenidas durante los seis últimos meses.

Estas actas se remitirán en un plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden por el Delegado Provincial del Trabajo al Servicio Nacional de Sindicatos del Ministerio.

Artículo segundo. Procederán también en dicho plazo [de ocho días, a redactar un presupuesto de gastos hasta el 31 de Mayo, remitiéndolo al Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Todos los fondos existentes en las Cajas de los Sindicatos que integran la nueva Central Nacional Sindicalista, deducida la cantidad que figure en dicho presupuesto, se ingresarán en una cuenta corriente que se abrirá en el Banco de España a nombre de la Central Nacional Sindicalista.

Todos los ingresos que por cualquier concepto obtengan los Sindicatos se abonarán igualmente en la citada cuenta del Banco de España. Para disponer de los fondos de dicha cuenta se precisará la autorización del Ministerio.

Si el saldo de Caja no fuera suficiente a cubrir el presupuesto hasta

el 31 de Mayo, el Delegado Sindical podrá retener, con conocimiento del Delegado Provincial de Trabajo, las cantidades que fuera ingresando hasta cubrir las necesidades del mismo.

Artículo tercero. Los Jefes Sindicales Provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, en un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL, habrán de remitir al Ministerio los siguientes datos:

a) Relación de los Sindicatos comprendidos en cada una de las Organizaciones.

b) Ejemplar de los Estatutos por que se rijan.

c) Relación totalizada del número de afiliados por meses, durante los tres últimos.

d) Funciones que cumplen en la actualidad cada Organización.

e) Entidades Patronales y Obreras adheridas y clasificación de las mismas.

f) Presupuesto trimestral detallado de la nueva Organización.

Artículo cuarto. Sin la autorización escrita del Servicio de Sindicatos del Ministerio, los Jefes Sindicales Provinciales no permitirán que por la Central Nacional Sindicalista se efectúen otras funciones o servicios que aquéllos que hasta la fecha de esta Orden realizaban las Organizaciones Sindicales que pasan a ingresar la Central Nacional Sindicalista.

Artículo quinto. Los actuales Jefes Sindicales Provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., hasta nueva orden, se constituirán en Jefes de las Centrales Nacional Sindicalistas. Igualmente continuarán en sus puestos y cumpliendo sus funciones los empleados de los distintos Sindicatos y Servicios.

Santander, 27 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — Pedro González Bueno.»

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

Cáceres, 28 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Delegado Provincial de Trabajo, José M. Gandasegui.

1474

### SUBSIDIO PRO-COMBATIENTE

A fin de evitar pueda eludirse el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º del Decreto del Ministerio del Interior de fecha 23 de los corrientes, en virtud de orden de la Superioridad, dispongo:

1.º En el plazo improrrogable de ocho días, todos los industriales, comerciantes, entidades o empresas particulares, remitirán, sin excusa ni dilación alguna, a sus Ayuntamientos respectivos, relación jurada, extendida por duplicado, de los empleados FIJOS que tenían el 18 de Julio de 1936, con expresión de los que posteriormente hayan sido movilizados en el Ejército y Milicias.

2.º La falta de presentación o la falsedad de las declaraciones juradas, será castigada con el máximo rigor.

3.º En el último día del plazo señalado, los Alcaldes de la provincia remitirán a la Delegación de Trabajo las relaciones recibidas.

4.º Dichas Autoridades inspeccionarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden, bajo su personal responsabilidad.

5.º La presentación de estas declaraciones juradas es independiente de las que exige el SERVICIO DE REINCORPORACION AL TRABAJO DE LOS COMBATIENTES, creado por Orden de 14 de Octubre de 1937, que deberán asimismo ser remitidas a la mayor brevedad a los Alcaldes, quienes las enviarán dentro de los dos días siguientes al de su presentación a esta Delegación.

Cáceres, 3 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Delegado provincial de Trabajo, José Manuel Gandasegui Larrauri.

1523

## Servicio Nacional Agronómico

### JUNTA HARINO PANADERA

#### Circular

Precios que han de regir en las distintas zonas establecidas en esta provincia para las harinas panificables y pan de familia, durante el próximo mes de Mayo:

**ZONA PRIMERA.**—Cáceres (capital), Aliseda, Casar de Cáceres, Monroy, Brozas, Alcántara, Zarza la Mayor, Coria, Valencia de Alcántara, Trujillo, Madroñera, Aldeacentenera, Zorita, Miajadas, Jaraicejo, Garrovillas, Torrejoncillo, Cañaveral, Malpartida de Plasencia, Serradilla y Cañaveral.

En estas localidades se fija el precio de la harina sobre fábrica y sin envases en SETENTA Y CUATRO PESETAS KILGRAMO METRICO. Precio del kilogramo de pan, SESENTA Y DOS CENTIMOS DE PESETA. Precio del medio kilogramo, 0'32 pesetas.

**ZONA SEGUNDA. PB.**—Hoyos, Valverde del Fresno, Villa del Campo, Villanueva de la Sierra, Albalá, Alcuéscar, Almoharín, Zarza de Montánchez, Torremocha, Arroyo de la Luz, Plasencia y Montehermoso.

En estas localidades se fija el precio de la harina sobre fábrica y sin envases en SESENTA Y SEIS PESETAS QUINTAL METRICO.

**ZONA TERCERA. PC.**—Jaraiz de la Vera, Guadalupe, Ahigal, Casas del Monte, Zarza de Granadilla, Naval Moral de la Mata y Valdelacasa de Tajo.

En estas localidades se fija el precio de la harina también sobre fábrica y sin envases en SESENTA Y SIETE PESETAS QUINTAL METRICO.

Precios del pan en las Zonas segunda y tercera SESENTA Y CUATRO CENTIMOS DE PESETA EL KILOGRAMO. Precio del medio

kilogramo TREINTA Y TRES CENTIMOS DE PESETA.

Dentro de cada Zona harinera se establecen dos Zonas Panaderas.

La primera constituida por los pueblos comprendidos dentro del Círculo con radio de cinco kilómetros, cuyo centro es el pueblo citado donde radica la fábrica. En ellos regirán los precios señalados anteriormente.

La segunda Zona está constituida por aquellos pueblos que estén situados a distancia superior a cinco kilómetros. En estos pueblos se concede un aumento en el precio de kilogramo de pan de dos céntimos y medio.

Los precios de venta del pan se fijan para las transacciones que se efectúen sobre tahona o despacho de venta que diste como máximo cinco kilómetros de las mismas fábricas.

Para aquellos pueblos que disten más de cinco kilómetros de tahona, se incrementará el precio inicial en la cantidad de dos céntimos y medio. Igual incremento experimentará por reparto a domicilio, siempre que tal reparto se efectúe a distancia superior a expresados cinco kilómetros.

**TOLERANCIAS DE PESO.**—Las mismas que las establecidas y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 50, de fecha 2 de Marzo próximo pasado.

**CAMBIO DE PAN POR TRIGO.**—Los fijados para el mes de Marzo y publicado en el BOLETIN OFICIAL antes mencionado de 2 de Marzo.

**REGIMEN MAQUILERO.**—Mínimo de harina que los molinos maquileros entregarán a los agricultores por cada 100 kilogramos que lleven al molino, 71 kilogramos.

Los molinos maquileros percibirán siete kilos de trigo por cada 100 que lleven al molino siempre que entreguen la harina y por separado los subproductos. Retendrán además 3'07 kilogramos de dicho cereal para el Servicio Nacional del Trigo por la diferencia de precio y el uno por ciento determinados en el Reglamento para aplicación del Decreto Ley de Ordenación Triguera.

Aquellos molinos que entreguen la harina en rama percibirán por la maquila cinco kilos de trigo. Retendrán además 3'14 kilogramos de expresado cereal por los conceptos expresados anteriormente y a disposición de citado Servicio Nacional.

Todo cuanto se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 30 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Presidente, León Barandiarán.

1527

## Servicio de Automovilismo del Ejército del Centro.-79-C. Compañía

**RELACION** de los vehículos que a propuesta del Sr. Capitán de la expresada Unidad se dan de baja en el día de la fecha, bien entendido que los propietarios de dichos vehículos, que no se presenten a recogerlos en el Parque de Cáceres antes del día 15 de Mayo próximo, se entiende lo dejarán a beneficio del Ejército.

Propietario. Clase. Matrícula y marca  
Don Atilano Alemán, Turismo, CC 1942, Ford.

Doña Lidia Sánchez, id., CC 2141, Ford.

Don Eladio Sánchez, id., CC 1937, Chevrolet.

Recogido de Hacienda, idem, M 22107, Cadillac.

Don Nicolás Hernández, idem, CC 2723, Renault.

Don Hermenegildo Simón, idem, CC 2068, Dodge.

Desconocido, idem, M 28676, Hudson.

Don Luis Gundín, idem, CC 2083, Ford.

Don Moisés Galán, id., CC 1367, Pontiac.

No figura requisado, id., V 11018, Essex.

Don José Rincón, idem, LU 1256, Ford.

Don Juan Jiménez, id., M. 46066, Fiat.

Don Sebastián Gallego, idem, PQ 4117, Ford.

Don José Linar, idem, BA 3562, Buick.

Don Rafael Valcárcel, idem, M 58392, Opel.

No figura requisado, id., M 16602, Buick.

Don Juan Manuel Lacalle, idem, CC 1886, Nash.

Don Germán Gómez, id., CC 2660, Renault.

No figura requisado, idem, no tiene, Pontiac.

Doña Rosa Domínguez, idem, CC 1761, Dodge.

No figura requisado, idem, no tiene, Essex.

Doña Margarita Sánchez Abril, CC 2076, Fiat.

No figura requisado, Omnibus, S 15351, Dodge.

Don Fernando de la Cámara, Turismo, CC 2690, Citroen.

No figura requisado, idem, ARM 5008, Nash.

Desconocido, Camión, BA 4994, Federal.

Doña Eliodora Arroyo, Omnibus, ZA 826, Ford.

Don Manuel López, idem, C 4214, Blitz.

No figura requisado, Turismo, B 4765, Citroen.

Don Miguel Ferrero Pardo, Omnibus, CC 1666, Chevrolet.

Don Juan Fernández, Camión, CC 2740, Ford.

Don Feliciano Pablos, Turismo, CC 1947, Chevrolet.

No figura requisado, id., M 30891, Hispano.

Cáceres, 29 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Capitán, Simeón Hortigón Vegas.

1492

## Juzgados

### SALORINO

Don Antonio Duque Fariñas, Juez municipal Suplente de Salorino.

Hago saber: Que el día 14 de Mayo próximo venidero y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, por el precio de tasación de la casa embargada, como de la propiedad de Francisco García Duque, sobre reclamación de cantidad.

Finca objeto de subasta

Una casa, sita en esta localidad, en calle de la Parra, número cuatro; linda por su derecha entrando, con casa de Sofía Durán Román; por su izquierda, con otra de Nicolás García Prudencio, y por su espalda, con otra de Francisca Anega y Anega, y tiene una superficie de cinco metros

de fachada, y ha sido tasada en mil cien pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Salorino a dieciséis de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Antonio Duque.—P. S. M., Antonio Cascos Cava.

(18'20 pstas.) 1481

## Alcaldías

### TORREORGAZ

#### Pérdida de dos semovientes

Se ruega a la persona en cuyo poder se hallen o tenga conocimiento del paradero de los semovientes que a continuación se reseñan, los cuales fueron desaparecidos del ferrial de Brozas, en la noche del 22 del mes actual:

Una jumenta, de cuatro años, pelo castaño, alzada regular, recién pelada a máquina, herrada de las manos y sin hierro ni señas particulares.

Otra jumenta, de tres años, pelo castaño, alzada regular, desherrada y sin hierro ni señas particulares; lo pongan en conocimiento de la Alcaldía de esta villa.

Torreorgaz a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

(10'70 pstas.) 1465

### PASARON

#### Cuentas municipales

Formadas las cuentas municipales del Presupuesto y Depositaria de este Municipio correspondientes al ejercicio económico de 1937, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pasarón a 30 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Blázquez.

1521

### CAÑAMERO

#### Presupuesto municipal ordinario para 1938

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario que ha de regir en el ejercicio económico de 1938, en este Municipio, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante cuyo plazo y ochos días más siguientes, podrá ser examinado y producir las reclamaciones que estimen procedentes a su derecho, de conformidad con el artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto municipal y 5.º y sucesivos del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Cañamero a 27 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, F. Peña.

1491